



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REPONDO, calle de La Platería, n.º 7, — á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M. ha solicitado y obtenido de las Cortes los medios necesarios para saldar los descubiertos del Tesoro, y entre estos medios figura la autorización para realizar un empréstito al Deuda consolidada por la cantidad necesaria hasta producir 1.000 millones de reales, ó sean 250 millones de pesetas.

Próxima la discusión del presupuesto de Ingresos, que está ya á la orden del día del Congreso, podrá el Tesoro contar con grandes recursos de carácter permanente; y además, aprobada la forma temporal de pago de los intereses de la Deuda, de acuerdo con nuestros acreedores, á la vez que se adoptan importantes soluciones que disminuyen los gastos del Estado, la Hacienda va á entrar, en lo posible, después de grandes perturbaciones y merced á los esfuerzos mancomunados del Gobierno y de los Representantes del país, en un período de orden durante el cual será posible aumentar el producto de todos los impuestos.

Para proceder con desembarazo en este período administrativo, urge poner término á las operaciones violentas y forzadas del Tesoro. El empréstito saldará en gran parte sus descubiertos, y el Gobierno, usando de la facultad concedida por el art. 8.º de la ley de 2 del corriente, abre suscripción pública en todos los mercados de Europa para verificar la suscripción el día 12 del actual.

Al realizar la del año último en plena paz en el interior, con gran seguridad en los mercados monetarios de Europa, y no agitado el país vecino por graves problemas políticos del momento, la cotización de nuestra

Deuda exterior en París excedía de 33 por 100, y en Londres se mantenía á 32 y 1/8 y 3/8. El tipo fijado entonces para la suscripción fué el de 31 por 100. Estamos en el día bajo la presión de las condiciones especiales del mercado europeo que elevaron el descuento del Banco de Inglaterra á tipos considerables, y el mercado francés se resiente por agitaciones de carácter político. Nuestro 3 por 100 exterior se cotiza en Londres á 29 1/2 y 29 3/8; en París á 29 3/4 y 29 7/16, y en Madrid á 31.25 y 31 por 100. Hay que conceder siempre en estas operaciones, sobre todo cuando la suma que va á realizarse es tan considerable, diferencia en la cotización que permita la concurrencia de capitales.

El Gobierno ha fijado por lo tanto en Madrid el tipo de 30.50 por 100. En París. . . 29 por 100. En Londres. . . 28 3/4 por 100. En Amsterdam. . . 28 3/4 por 100.

La diferencia es, pues, menor que en el último empréstito, como que no excede de 75 céntimos en ninguna plaza; los tipos señalados para los pagos en los diversos puntos donde han de verificarse modifican este tipo en beneficio del Tesoro.

El Gobierno tiene motivos fundados para esperar un resultado que honre su crédito y el del país. Se esfuerza, con el concurso de las Cámaras, por reorganizar bajo sólidas bases la Hacienda pública, y al efecto empieza por pagar, consolidándolos, todos los descubiertos del pasado.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Diciembre de 1872. — El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

Decreto.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de

acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la facultad que concedo al Gobierno el art. 8.º de la ley de 2 de Diciembre corriente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior, con el coupon corriente que vence en 31 de Diciembre de este año, en la cantidad necesaria para producir 1.000 millones de reales efectivos, ó sean 250 millones de pesetas.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscripción es el de 30.50 del valor nominal de los títulos en Madrid; 29 por 100 en París; 28.75 por 100 Londres; 28.75 por 100 Amsterdam.

Art. 3.º La suscripción se abrirá el día 12 de Diciembre corriente, á las nueve de la mañana, en la Dirección general del Tesoro en Madrid, en las Administraciones económicas de las provincias, excepto la de Canarias, en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las plazas de Lisboa y Amsterdam, y en los demás puntos que se fijen por orden especial.

Art. 4.º Las suscripciones se harán por medio de pedidos firmados, expresando en ellos el valor nominal de los títulos que cada suscriptor pida, consignando la conformidad con el tipo señalado en este decreto, y fijando la cantidad líquida que en su consecuencia ha de satisfacer. A estos pedidos acompañará carta de pago ó resguardo que acredite haber satisfecho como depósito previo en las Tesorerías Central ó provinciales, en las Comisiones de Hacienda de España en París ó Londres, ó en las casas ó comisiones que el Gobierno determine en Lisboa y Amsterdam, el 2 por 100 del valor nominal de los títulos suscritos.

Art. 5.º Podrán entregarse los pedidos con anticipación al día 12 de Diciembre señalado para la suscripción en los diferentes puntos en que se abre. En este caso el pedido y el resguardo ó carta de pago que acredite

el depósito previo se presentarán en pliego cerrado, expresando en el sobre que contiene pedido para la suscripción. Estos pliegos se conservarán en depósito hasta el día 12 de Diciembre, en que serán abiertos y consignadas las suscripciones.

Art. 6.º Los títulos que se entreguen á los suscritores serán de las mismas series y formas que los que se hallan en circulación. Los suscritores que fijen en los pedidos las series, obtendrán los títulos en la proporción que designen; y en otro caso se entregarán títulos de las diversas series hasta completar el pedido.

Art. 7.º Si la suscripción excediere de los títulos necesarios para producir 1.000 millones de reales, ó sean 250 millones de pesetas, cada suscriptor solo tendrá derecho á la parte proporcional que corresponda á su pedido. En este caso, lo que el depósito previo exceda del 2 por 100 del valor nominal de los títulos definitivamente adjudicados á cada suscriptor, se devolverá ó quedará á cuenta de los plazos sucesivos, á elección de los mismos suscritores, mediante el abono de intereses á razón del 6 por 100 anual.

Art. 8.º El pago del valor efectivo de los títulos adjudicados se verificará en los siguientes plazos y proporciones:

25 por 100 el 20 de Diciembre de 1872.

25 por 100 el 2 de Enero de 1873.

25 por 100 el 1.º de Febrero de 1873.

25 por 100 el 4 de Marzo de 1873.

A cuenta del primer plazo y sucesivos se admitirá como metálico la carta de pago ó resguardo del depósito previo: á cuenta del segundo, se admitirá el coupon á metálico de Deuda exterior que vence en 31 de Diciembre corriente. Los suscritores podrán anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda á razón del 6 por 100 anual.

Art. 9.º Se admitirán como metálico en pago del depósito previo y de

Los diversos plazos, los giros del Tesoro sobre Londres y París procedentes de contratos, prorrateándose los intereses devengados en la forma que determine la instrucción; y los giros sobre la Central procedentes de préstamos realizados con la condición expresa de ser admisibles en la suscripción, prorrateándose también los intereses.

Art. 10. El pago total de los plazos, ó la anticipación de derecho á recibir inmediatamente los títulos. Mientras se confeccionan se entregarán á los suscritores títulos provisionales, en los que se consignará el pago de los plazos á medida que los suscritores lo verifiquen, y que serán canjeados por los definitivos en cuanto se hayan pagado todos los plazos.

Art. 11. La Dirección general del Tesoro en Madrid centralizará todos los datos de las suscripciones pedidas y hará la adjudicación á los suscritores, publicándola inmediatamente en la Gaceta de Madrid. El importe de las adjudicaciones ascenderá á la suma de títulos necesaria para producir 1.600 millones de reales efectivos, ó sean 250 millones de pesetas, más los gastos y derechos de la emisión, de manera que el ingreso efectivo líquido para el Tesoro sea de 250 millones de pesetas.

Art. 12. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. —AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

(Gaceta de 5 de Diciembre)
MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

Instrucción para llevar á efecto la suscripción abierta por Real decreto de 3 del actual con objeto de negociar títulos de la Deuda consolidada exterior en cantidad suficiente á producir 250 millones de pesetas efectivas.

1.ª Se abrirá dicha suscripción en la Dirección general del Tesoro, en las Administraciones económicas de las provincias, excepto Canarias; en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las plazas de Lisboa y Amsterdam. El Presidente de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero designará la casa de Amsterdam donde haya de verificarse la suscripción, y queda facultado para señalar otras plazas de Europa donde pueda realizarse aque-lla; dando principio el acto á las nueve de la mañana, y terminando á las cinco de la tarde.

2.ª Para tomar parte en dicha suscripción se depositará previamente en

la Tesorería central, en las Cajas de las Administraciones económicas ó en los respectivos puntos del extranjero el importe del 3 por 100 del valor nominal de los títulos por que se suscriban los interesados. Este depósito podrá hacerse en los días anteriores al 12 del actual, así como durante el mismo hasta las cinco de la tarde, con objeto de facilitar las operaciones de contabilidad.

3.ª Los pedidos de suscripción se formarán por los interesados en ejemplares impresos facilitados al efecto por las respectivas oficinas de España é iguales al modelo inserto á continuación, y acompañando á ellos la carta de pago que se les haya facilitado por el depósito provisional á que se refiere la regla anterior. Si los suscritores desearan obtener títulos de series determinadas, podrán expresarlo al márgen del pedido. Los tipos fijos á que han de negociarse los títulos, y á los cuales han de subordinarse los pedidos para fijar el valor nominal y efectivo de aquellos, serán:

En Madrid, provincias y Lisboa, el de . . . 30'50 por 100
En París. 29 por 100
En Londres. 28 3/4 por 100
En Amsterdam. 28 3/4 por 100

4.ª Los interesados que quieran presentar pedidos de suscripción antes del día 12 en que aquella se abre podrán hacerlo en pliegos cerrados, acompañando á ellos la carta de pago del depósito, y expresando en el sobre, después del nombre del suscriptor, la circunstancia de pedido para el empréstito. En equivalencia de dichos pedidos se entregará por la Dirección general del Tesoro y demás dependencias respectivas resguardos provisionales, que serán canjeados oportunamente, primero por títulos interinos, y después por los definitivos cuando se hallen satisfechos por completo los plazos, bien anticipando su pago en la forma determinada en el art. 8.º del decreto de 3 del corriente, ó en las fechas marcadas en el mismo, á saber:

El 20 del actual. 25 por 100
El 2 de Enero de 1873. 25 por 100
El 1.º de Febrero. 25 por 100
El 4 de Marzo. 25 por 100

5.ª Se admite como metálico en pago del depósito previo y de los plazos de la suscripción los giros del Tesoro sobre Londres y París, descontando los días que falten correr al respecto de 6 por 100 anual.

6.ª Los cambios para liquidar las suscripciones en el extranjero serán los siguientes:

En París, 5 francos 40 céntimos por peso fuerte.
En Londres, 51 dineros por id.
En Amsterdam, 2 florines 30 céntimos por id.
En Lisboa, 940 reis por id.

7.ª El pago de los plazos ha de

verificarse precisamente en las fechas designadas en la regla 4.ª; y por los días que se demore aquel, que no podrán exceder de 10 de los señalados á cada plazo, abonarán los suscritores el interés correspondiente á razón de 6 por 100 anual, así como el Tesoro bonificará el mismo interés por el tiempo que anticipe el pago de los plazos. Este adelanto podrá hacerse desde el día en que la Dirección general del Tesoro publique la adjudicación de los títulos en la Gaceta.

Suscripción á la emisión de títulos de Deuda consolidada exterior por valor de 250 millones de pesetas efectivas, abierta con arreglo al Real decreto de 3 de Diciembre de 1872.

8.ª El depósito provisional se aplicará en parte de pago del importe del primer plazo; y si excediese de este, se devolverá el sobrante si el interesado lo reclama, ó en otro caso se considerará como anticipo, bonificándose con arreglo á la prevención 7.ª; admitiéndose á cuenta del segundo como metálico el valor del cupón de los títulos de Deuda consolidada exterior que vence en 31 del corriente.

Madrid 4 de Diciembre de 1872. — El Director general, José Manso.

D.

vecino de

se suscribe á esta operación por los títulos equivalentes á

pesetas nominales, que al tipo de 30'50 céntimos por 100 fijado en el art. 2.º de dicho decreto importan

pesetas efectivas, cuyo pago realizará en la

Al efecto acompaña carta de pago expedida por la misma, que justifica haber ingresado en concepto de depósito el 2 por 100 de dicha suscripción, obligándose á satisfacer el resto en los términos dispuestos por el citado decreto.

Madrid de Diciembre de 1872.

Número de títulos que se descan.	Importe efectivo.	Pesetas.
	Importe nominal.	Pesetas.
SERIES.	A.	
	B.	
	C.	
	D.	
	E.	
	F.	

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 169.

Sección 3.ª.—Establecimientos penales.

Hallándose en descubierta los Ayuntamientos del partido de Sahagun que á continuación se expresan, por las sumas de 10.611 reales y 8 cént. correspondientes á las cantidades presupuestadas para obras de las cárceles del partido, en los años de 1870 en 71—71 en 72—72 en 73, que debieran estar consignadas en la Caja de Depósitos; en cargo á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierta que si al término improrrogable de 15 días no ingresan en la Depositaria de la cabeza de partido la suma porque cada uno aparece en descubierta, queda facultado el de Sahagun para expedir los oportunos apremios.

Leon 9 de Diciembre de 1872.
—Julian Garcia Rivas.

Depositaria del partido de Sahagun.

Año de 1872.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierta en esta Depositaria por gastos carcelarios correspondientes á los años que se dirán:

Ayuntamientos y años á que corresponden los pagos	Cea.	TOTAL.
		— Ruales Os
1869—70.	402 .	
1870—71.	760 .	
1871—72.	760 .	
1872—73.	198 .	2.120 .
Cubillas de Ronda.		
1872—73.	360 .	360 .
Catalada.		
1871—72.	495 21	
1872—73.	155 .	650 21
Escobar.		
1871—73.	158 40	
1872—73.	75 .	233 40
Galleguillos.		
1871—72.	459 32	
1872—73.	285 .	734 32

Grajal.			
1870-71.	709	23	
1871-72.	1 309	23	
1872-73.	328		2.346 46
Joarilla.			
1872-73.	200		200
Joara.			
1872-73.	141		141
La Vega.			
1871-72.	400		400
Sta. Cristina.			
1871-72.	419	59	
1872-73.	195		544 59
Villamoriel.			
1872-73.	120		120
Villaverde de Arcoyos.			
1872-73.	64		64
Villamarillo.			
1871-72.	103	38	
1872-73.	99		202 38
Villamizar.			
1871-72.	280	74	
1872-73.	315		595 74
Villeza.			
1871-72.	90		
1872-73.	91		181
Villasalán.			
1871-72.	128	28	
1872-73.	220		348 28
Villamol.			
1870-71.	499		
1871-72.	701	70	
1872-73.	176		1.876 70
Total general. 10.611 08			

Sabagun 4 de Diciembre de 1872. — V. B. — P. I. Esteban Fernandez. — El Depositario, Valentín Ruiz

MINAS.

D. JULIÁN GARCÍA RIVAS,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Martínez Grau, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Bayon, núm. 2, de edad de 38 años, profesion empleado en ferro-carriles, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 297 pertenencias de la mina de carbon de piedra, llamada *El Progreso*, sita en término comun del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de Alveredo Balmar, y linda al Este fuente Barpero. Sur canto las llamas, al Oeste con terreno concejil y al Norte con la campa; hace la designacion de las citadas 297 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que se halla al descubier-

to y desde ella se medirán al Sur 220 metros, colocando la primera estaca; á los 460 metros de esta en direccion Este la segunda; á los 500 metros de esta en direccion Norte la tercera; á los 400 de esta en direccion Oeste la cuarta; á los 400 de esta al Norte la quinta; á los 2.300 de esta al Oeste la sexta; á los 900 de esta al Sur la sétima y á los 2.240 en direccion al Este se encuentra la primera, quedando así cerrado el perimetro de las 297 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Diciembre de 1872.
Julian Garcia Rivas.

Hago saber: Que por D. Tomás Martínez Grau, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Bayon, núm. 2, de edad de 38 años, profesion empleado en ferro-carriles, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 204 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Parvenir*, sita en término comun del pueblo de Liombera, Ayuntamiento de la Pola de Gordon, al sitio que llaman Vallinas y linda al N Loma de Ardevanas, S. canto de Pedro Loba, E. fuente de los pastores y O. cueto del cenillar; hace la designacion de las citadas 204 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca clavada en una pequeña calicata, desde ella se medirán al Oeste 100 metros y se colocará la primera estaca, á los 400 metros al Sur la segunda, á los 1.700 metros de esta al Este la tercera, á los 1.200 metros de esta al Norte la cuarta, á los 1.700 de esta al Oeste la quinta y desde esta á la primera

al Sur hay 800 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las 204 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley; he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Diciembre de 1872.
Julian Garcia Rivas.

Hago saber: Que por D. Francisco Miñon Quijano, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Revilla, núm. 2, de edad de 48 años, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha, á las doce y tres cuartos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 87 pertenencias de la mina de carbon de piedra, llamada *Pablo Guillermo*, sita en término comun del pueblo de Matallana, Ayuntamiento del mismo, al sitio que llaman fuente escala y linda al Norte con pertenencias de la mina tercera, Sur-este y Sur-oeste arroyo de fuente escala, al que se halla muy próximo y Noroeste monte que divide el arroyo de fuente escala del rio Torio, y hace la designacion de las citadas 87 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el medio de longitud de la zanja que es el sitio de este registro y sirvió de labor legal para la demarcacion de la mina Escala, distante de la espadaña del campanario de la ermita de dicho Matallana unos 1.562 metros en direccion O., 33.° 12' N., desde él se medirán en direccion 135.° 128 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion 45.° 2.000 metros fijándose la 2.ª; desde esta en direccion 315.° 300 metros fijándose la 3.ª; desde esta en direccion 225.° 2.900 metros fijándose la 4.ª; desde esta en direccion 35.° 300 metros fijándose la 5.ª y desde esta á la 1.ª en

direccion 45.° hay 900 metros, con los que se cierra el rectángulo que encierran las 87 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Diciembre de 1872.
Julian Garcia Rivas.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas me dice con fecha 29 del próximo pasado Noviembre, lo siguiente:

«Hasta nueva órden. que á su tiempo se comunicará á V. I. esta Direccion general ha dispuesto que se suspenda toda visita por papel sellado á los comerciantes é industriales comprendidos en las tarifas de la contribucion de Subsidio.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Leon 6 de Diciembre de 1872.—El Jefe económico, Alejandro Álvarez y Alvarez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Caja.

Próximo el vencimiento de los intereses del segundo semestre de este año de la Deuda consolidada al 3 por 100, de la de Carreteras, Obras públicas, Ferro carriles, billetes y octavo coupon de los bonos del Tesoro, la Direccion general ha acordado que se admitan desde luego y hasta el 31 del actual los cupones de las expresadas rentas, acompañados de sus respectivas facturas que se estenderán por triplicado, cuyo importe se ha de liquidar por escudos.

Las acciones de Carreteras, Obras públicas, y los billetes del material del Tesoro que carecen de coupon, tendrán que presentarse directamente en las oficinas centrales de la Deuda,

así como todos los créditos nominativos para estampar en dichos documentos el correspondiente cajetín que acredite el pago del semestre de que se trata. Trascorrido que sea el expresado día 31 del actual los tenedores habrán de acudir precisamente para su pago á las referidas oficinas cantriales.

Al verificar la presentación de los cupones en la Caja de esta Administración económica deben los interesados exhibir los títulos ó acciones de que sean destacados aquellos con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861, incluyendo dichos cupones en las carpetas que les sean respectivas sin que sea admisible en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, figurando en una misma carpeta, los cupones de obligaciones del Estado por ferro carriles de 60 y 600 rs. si bien son la debida separación.

En las facturas se estamparán los números de los cupones cuidando de consignar estos de menor á mayor.

Leon 8 de Diciembre de 1872. — El Gefe económico, Alejandro Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaración de soldados, los mozos cuyos nombres á continuación se expresan, así como el número que les tocó en cuarta, se les cita, llama y emplaza para que antes del día de la entrega en Caja, se presenten ante sus respectivos Ayuntamientos á fin de ser tallados y reconocidos; pues pasado dicho día sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el Ayuntamiento de Villares: á Narciso Fernandez y Alvarez, núm. 9.

Por el de Villanueva de Jamuz, á Lorenzo Ramos Gonzalez, número 2.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente, encargo á las autoridades de esta provincia procedan á la busca y captura de un sugeto llamado Juanito, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, pero de las señas que se anotarán, poniéndole caso de ser habido á disposición del Juzgado de Oviedo quien me exhorta con tal objeto.

Dado en Leon á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. — Lic. Fran-

cisco Vicente Escolano. — Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

Señas de dicho sugeto.

Es tendero ambulante, de estatura corta, edad como de treinta á treinta y dos años, color bueno, viste chaqueta y pantalón de paño pardo, gorra de pelo y botas de montar.

D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo á Pedro Lanero Arias, vecino de Sardoneto, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de hacerle saber el escrito de calificación fiscal en causa que se le sigue y á otros por lesiones á Francisco Fernandez su convecino, en el término de nueve días contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Leon.

Dado en Astorga á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. — Patricio Quirós. — Manuel Navas Mediavilla.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez, cuya edad y demás circunstancias se ignoran para que en término de nueve días contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que en el mismo se sigue por sustracción de una pollina de la pertenencia de Manuel Gomez Diez, vecino de Llamas de Carrizo.

Dado en Astorga á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. — Patricio Quirós. — Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.

D. Antonio Garcia Ocon, Escribano del Juzgado de Leon y su partido.

Certifico: que en el expediente de que se hará mención ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Leon á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vista la demanda de pobreza y propuesta por el Procurador D. Deogracias Lopez Villabralle, en representación de Basilio Florez Gonzalez, vecino de Ru forceo, sustanciado en Audiencia del Promotor fiscal y los Estrados del Juzgado en rebel día de Ramón Lopez, vecino del mismo pueblo de Ru forceo y

Resultando 1.º Que aunque el demandante posee algunos bienes, el producto de estos no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero: que no disfruta rentas, sueldo, pensión ó salario permanente, ninguna industria ó comercio alguno, según declaran tres testigos con-testes.

Considerando 1.º Que todo aquel que no posee ó goza rentas, sueldo, pensión ó salario que equivalga al doble jornal de un bracero en la localidad ó ejerza una industria por la que pague de contribución en el pueblo de menor importancia ocho escudos; es pobre en el sentido legal.

Considerando 2.º Que los tres testigos examinados en el término de prueba contestes de ciencia propia y mayor de excepción constituyen una prueba plena:

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa y nueve por ante mi, el Escribano dijo:

Fallo: que debo declarar y declaro á Basilio Florez Gonzalez pobre para litigar contra su convecino Ramón Lopez y en su consecuencia mando se le desista en tal concepto sin exigirse derechos ni honorarios, usando del papel correspondiente á esta clase, sin perjuicio de la responsabilidad ulterior establecida en los citados artículos.

Así por esta sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará por medio de edictos en los sitios de

costumbre y Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciado y mandó y firmó S. S. de que soy fé. — Lic. Francisco Vicente Escolano. — Ante mi, Antonio Garcia Ocon.

Y para que tenga efecto la inserción de dicha Sentencia en el Boletín oficial pongo el presente que firmo en Leon á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. — Antonio Garcia Ocon.

EDICTO.

Tribunal Supremo.

Por el presente y en virtud de providencia de Sala tercera del Tribunal Supremo, se cita, llama y emplaza, por término de tres meses á D. Casiano Hañez, Promotor fiscal que fué de la Alcaldía Mayor de Cienfuegos de la Isla de Cuba, para que comparezca ante este Tribunal por medi de Procurador autorizado competentemente en las diligencias instruidas en la Audiencia de la Habana, con motivo de varios excesos cometidos en la administración de justicia en aquella Alcaldía Mayor, bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1872. — El Secretario-Relator, Lic. José María Pantoja.

Juzgado municipal de Igüena.

Por renuncia é incompatibilidad del que la desempeñaba se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado y el cargo de Secretario suplente del mismo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Juez municipal del mismo en término de quince días al día en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, trascurrido dicho plazo se formarán las ternas y se remitirán al Sr. Juez de primera instancia del partido.

Igüena 15 de Noviembre de 1872. — El Juez municipal, Juan Morán

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.